

Causa No. 0892-17-EP

Ab. Alegría Pérez de Anda

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

DRA. DANIELLA CAMACHO HEROLD, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0892-17-EP, propuesta por el economista Luis Guillermo Carpio Rivera en contra del auto de 20 de marzo de 2017, las 08h37, luego de haber sido notificada con el auto dictado por la jueza de sustanciación doctora Carmen Corral Ponce, comparezco y presento el siguiente informe debidamente motivado en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

1.-Siendo Conjuez de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en calidad de ponente emití el auto de 20 de marzo del 2017, a las 08h37; mediante el cual inadmití el recurso de casación en la causa N° 17741-2016-0127 interpuesto por el economista Luis Guillermo Carpio Rivera.

2.- Señores Magistrados, se ha convertido en práctica, de quienes interponen recursos de casación y de hecho infundados, que la inadmisión de los mismos, viola garantías constitucionales como la tutela efectiva, imparcial y expedita, la seguridad jurídica, el debido proceso etc. la Sala de Admisión de la Corte Constitucional al dictar auto en acción extraordinaria de protección, refiriéndose al recurso de casación ha dicho: *“Adicionalmente es necesario señalar que respecto a la forma como se encuentra establecido en la ley el recurso de casación, este es un recurso excepcional que exige un riguroso formalismo, el legislador limitó su interposición y lo rodeó de presupuestos y requisitos especiales, de manera que el órgano judicial competente para conocerlo, la Corte Nacional de Justicia, está limitada en su atribución de admitir o rechazar este recurso, sin que por esta razón nos encontremos frente a una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica o se trate de una forma de sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, o se viole el debido proceso”*.

3.-En el presente caso, el accionante en el recurso de casación menciona como normas infringidas los artículos 11 numerales 5,7;76 numerales 1,7 literal I); 326 numerales 2., y, 426 de la Constitución de la República del Ecuador y 115 del Código de Procedimiento Civil; fundamenta el recurso en las causales primera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, bajo los yerros de falta de aplicación de las nomas invocadas; y, falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, más se observa que no se encuentra fundamentado, ya que el recurrente al fundamentar su recurso de casación *“...no realiza la correcta relación de norma yerro y efecto, toda vez que únicamente realiza un transcripción de la sentencia recurrida , alegaciones tendentes a pretender una nueva valoración de prueba, lo cual está prohibido expresamente por la ley, además de referirse a los hechos sucesidos dentro de la presente causa, incurriendo en una falta de fundmantación...”*.

4.- La fundamentación del recurso constituye parte sustancial del mismo, ya que en ella debemos encontrar precisamente que se satisfagan y se comprueben los yerros denunciados, y la fundamentación no puede ser un mero ensayo relativo a las actuaciones que se han producido en la instancia. Sobre la fundamentación del recurso de casación el tratadista José Santiago Núñez Aristimuño en la página 38 de su Obra “Aspectos en la Técnica de Formalización del recurso de casación”, señala: “La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia.- Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. Sin fundamentación, sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal: es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción”. debe determinar tal o cual norma supuestamente ha sido infringida, sino también como y que sentido se ha configurado el vicio que considera se ha configurado (indebida aplicación),por lo cual resultaba inadmisibile el recurso de casación con cargo a la primera causal. De la misma manera, el recurso de casación fija de manera rígida las fronteras de acción de la Corte de Casación. En consecuencia, es entonces de carácter técnico y formulista, además de concreto, completo y exacto, y requiere de una serie de requisitos y condiciones que no son

simples formalidades sino que, por lo extraordinario del recurso deben ser rigurosamente acatado por quien lo interpone y es por eso que el Art. 6 de la Ley de Casación, en forma didáctica nos enseña cómo debe estructurarse el recurso de casación, situación que en la especie no ocurrió y por tal motivo fue negado.

En tal virtud se ha cumplido con las reglas de este proceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República, sin que su derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica: y, a la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial de los derechos, se vean trasgredidos por la actividad propia de la conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo que en ejercicio de sus atribuciones inadmitió su recurso de casación.

5.- Por lo expuesto el accionante incumplen con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República, y artículos 58 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con estos antecedentes, solicito se rechace la Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor el economista Luis Guillermo Carpio Rivera y que se tenga el auto de inadmisión como informe suficiente.

Notificaciones que nos correspondan recibiremos en el casillero constitucional No. 19, así como en los correos electrónicos: daniella.camacho@cortenacional.gob.ec y nataligu2000@hotmail.com.

Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZ NACIONAL